

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16666 *REAL DECRETO 1550/1998, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante, Comandante en Jefe de la Armada de la República de Chile, don Jorge Patricio Arancibia Reyes.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante, Comandante en Jefe de la Armada de la República de Chile, don Jorge Patricio Arancibia Reyes,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo Blanco.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16667 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se autoriza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la negociación separada del principal y de los cupones de los valores a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.*

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha solicitado al Ministerio de Economía y Hacienda la autorización pertinente para la negociación separada del principal y de los cupones correspondientes a los valores negociables a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones por importe nominal de 9.135 millones de pesetas, ampliables a 11.417,7 millones de pesetas, con cupón 6 por 100 y vencimiento hasta diciembre del año 2007.

A tal efecto, la autorización del Ministro de Economía y Hacienda es preceptiva con arreglo a la letra x), artículo 57 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Habiéndose evacuado informe favorable por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que puedan negociarse de forma separada el principal y los cupones correspondientes a los valores de renta fija en dicha emisión a realizar por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, y no existiendo objeciones por parte de la Dirección General de Tributos para que los valores negociables emitidos por las Comunidades Autónomas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones puedan negociarse de forma separada en forma de principal y cupones, he dispuesto:

Primero.—Autorizar la negociación separada del principal y de los cupones de los valores negociables de renta fija con cupón anual del 6 por 100 y vencimiento hasta diciembre del año 2007 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Segundo.—La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de julio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

16668 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo número 56, de 12 de julio de 1998.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 56, de 12 de julio de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
00.772	1. ^a	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

16669 *ORDEN de 30 de junio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.*

El Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, prevé que la prestación del servicio se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas, que establecerán los correspondientes centros de recepción de llamadas de urgencias y las redes que fuera necesario instalar, debiendo constituirse a tales efectos en entidades prestatarias de dicho servicio.

La disposición transitoria única del citado Real Decreto prevé un régimen de ayudas, que se podrán otorgar por una sola vez y hasta el 31 de diciembre de 1998, para la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas, por la cuantía de los gastos que se justifiquen y hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por centro y provincia.